

(R. C. de la C. 2012)

RESOLUCION CONJUNTA

Para disponer que, como excepción, durante el Año Fiscal 2007-2008 no se ingresarán al Fondo Presupuestario los recursos dispuestos en el Artículo 8 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, para la capitalización de dicho Fondo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Fondo Presupuestario fue creado por la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto". La misma dispone que dicho Fondo se utilice para cubrir asignaciones aprobadas para cualquier año económico en que los ingresos disponibles para dicho año no sean suficientes para atenderlas, y para honrar el pago de la deuda pública. El propósito original de la creación del mencionado Fondo fue establecer una reserva líquida que sirviera para atender las situaciones anteriormente mencionadas cuando los recaudos del Gobierno fueran menores de los estimados.

La Ley Núm. 147, supra, establece que el Fondo Presupuestario se capitalizará anualmente por una cantidad no menor del uno por ciento (1%) de las rentas totales del año anterior, disponiéndose que no podrá exceder del seis por ciento (6%) de la Resolución Conjunta del Presupuesto para el año en que se ordene el ingreso de dichos recursos al mismo. No obstante, entendemos que la implantación de la política pública esbozada en la Reforma Fiscal debe resultar en un manejo más eficiente de los recursos del Estado. Por ello, y tomando en consideración la actual política fiscal, esta Administración considera que los recursos destinados al Fondo Presupuestario deben estar disponibles para atender los servicios básicos de nuestro pueblo.

A tales efectos, y a los fines de mantener la trayectoria trazada por la Reforma Fiscal sin dejar de cumplir con la responsabilidad de proveer unos servicios esenciales a la ciudadanía, esta Resolución Conjunta propone que, como excepción, durante el Año Fiscal 2007-2008 no se ingresen al Fondo Presupuestario los recursos dispuestos en el Artículo 8 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, para capitalizar dicho Fondo.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se dispone que, como excepción, durante el Año Fiscal 2007-2008 no se ingresarán al Fondo Presupuestario los recursos dispuestos en el Artículo 8 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, para la capitalización de dicho Fondo.

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1º de julio de 2007.

.....
Presidente de la Cámara

.....
Presidente del Senado

DEPARTAMENTO DE ESTADO
Certificaciones, Reglamentos, Registro
de Notarios y Venta de Leyes
Certifico que es copia fiel y exacta del original.

Fecha: 5 de julio de 2007
Firma: 